

Primero.—Conceder con cargo a la consignación presupuestaria 18.10.423C.482 de los vigentes Presupuestos del Estado, a las Confederaciones de ámbito estatal que se detallan en el anexo de esta Resolución, las cantidades que, asimismo, se indican. Dichas cantidades son el resultado de aplicar los criterios establecidos en el apartado séptimo.2 y 5 de la Orden de convocatoria.

Segundo.—Las cantidades concedidas se harán efectivas, en su totalidad, después de su concesión, conforme se indica en el apartado décimo de la Orden de convocatoria.

Tercero.—Las cantidades serán libradas a favor del representante legal de cada Confederación, debiendo justificarse el empleo de la cantidad total percibida, antes del 31 de marzo de 1998 y de la forma establecida en el apartado undécimo.1 de la Orden de convocatoria de 28 de agosto de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre). Los recibos o facturas originales de los gastos realizados deberán estar referidos a los conceptos del presupuesto de gastos de infraestructura o de los presupuestos de actividades que han sido subvencionados y que fueron presentados por las entidades receptoras en el período de solicitud. Asimismo, deberá aportarse una declaración del responsable de la entidad en la que se haga constar que ha sido cumplida la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

Cuarto.—Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, y con la previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de noviembre de 1997.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Director general de Centros Educativos e Interventora Delegada en el Departamento.

#### ANEXO

##### Confederaciones de ámbito estatal

Entidad	Infraestructura	Actividades	Pesetas
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) .....	11.712.901	22.389.340	34.112.241
Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA) .	7.307.099	21.980.660	29.287.759
Total .....	19.020.000	44.380.000	63.400.000

**26855** RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 1997, del Consejo Superior de Deportes por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Piragüismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 22 de julio de 1997, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Piragüismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 31.7 de la Ley del Deporte y 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Piragüismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 2 de diciembre de 1997.—El Secretario de Estado-Presidente, Pedro Antonio Martín Marín.

#### ANEXO

##### Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Piragüismo

###### Artículo 2.

Inclusión de la especialidad de «Rafting».

###### Artículo 3.

Inclusión de que la Federación Española de Piragüismo mantendrá relación con la Asociación Europea de Canoa (ECA) en la que se integra como miembro.

###### Artículo 9.

Modificación del domicilio legal de la Federación Española de Piragüismo, que en lo sucesivo se recogerá en la calle Antracita, número 7, tercera planta, 28045 Madrid.

###### Artículo 20.

Modificación de la Asamblea General que queda constituida por los siguientes miembros:

- «Presidente de la Federación Española.
- Presidentes de las Federaciones Autonómicas.
- Delegados Territoriales.
- Estamento de clubes deportivos: 48.
- Estamento de deportistas: 20.
- Estamento de técnicos: 6.
- Estamento de árbitros: 6.»

###### Artículo 51.

Modificación de las condiciones para ser miembro de un Órgano de Gobierno de la Federación Española de Piragüismo que exigirá los siguientes requisitos:

- «No tener cargo directivo en otra Federación Española.
- Ser mayor de edad.
- No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite para el ejercicio de cargos federativos.»

###### Artículo 109, apartado d).

Modificación del texto, que queda:

- «Censo electoral con expresión de las competiciones de carácter oficial y ámbito estatal y de los criterios para la calificación de las mismas.»

###### Artículo 110.2.

Modificación del artículo que queda como sigue:

- «Podrá ser candidato a la Asamblea General por un Estamento cualquiera de las personas incluidas en el censo electoral de su Estamento, siempre que reúna, además, los requisitos siguientes:

- Mayor de edad.
- No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite para el ejercicio de cargos federativos.

En el caso de los clubes deportivos será requisito único, figurar en el censo.»

###### Artículo 110.3.

Modificación del artículo que queda como sigue:

- «Los candidatos a Presidente de la Federación Española de Piragüismo deberán reunir lo siguientes requisitos:

- Mayor de edad.
- No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite para el ejercicio de cargos federativos.

Estar presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea.»

**26856** *ORDEN de 19 de noviembre de 1997 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y se autoriza el uso de los correspondientes libros de texto y materiales curriculares en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril, regula la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto establece como objeto de supervisión los proyectos editoriales y define los requisitos que han de reunir para su aprobación.

En desarrollo de este Real Decreto, la Orden de 2 de junio de 1992 concreta la documentación que las empresas editoriales deben presentar para solicitar la supervisión de los correspondientes proyectos editoriales y precisa los términos en que se debe reflejar la autorización de uso en los libros de texto y materiales curriculares resultantes de los proyectos editoriales aprobados.

De conformidad con las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo y autorizar el uso, en los centros docentes, de los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los mismos.

Segundo.—Los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 19 de noviembre de 1997.—P. D., el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

#### ANEXO

Oxford University Press: Proyecto editorial «Get set go!» (autores: Lawday *et al.*), área de Lenguas Extranjeras: Inglés, para los ciclos segundo y tercero de Educación Primaria.

Real Musical Publicaciones y Ediciones: Proyecto editorial, área de Educación Artística, ámbito de Música (autores: López de Arenosa y Molina), para el primer ciclo de Educación Primaria.

Editorial Donostiarra: Proyecto editorial, área de Matemáticas (autor: Gutiérrez), para el cuarto curso (opción B) de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Editex: Proyecto editorial, área de Educación Plástica y Visual (autores: García *et al.*), para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Everest: Proyecto editorial, área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia (autores: González *et al.*), para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial McGraw-Hill: Proyecto editorial «Informática para la ESO» (autores: García y Alcalde), materia optativa Informática en la Educación Secundaria Obligatoria, para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones Vicens Vives: Proyecto editorial «Tiempo-Vicens Vives» (autores: Fernández *et al.*), área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Editex: Proyecto editorial, materia Historia del Mundo Contemporáneo (autores: Andrés-Gallego y Pastor), para el primer curso de Bachillerato.

Editorial Teide: Proyecto editorial, materia Filosofía (autores: Baig *et al.*), para el primer curso de Bachillerato.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**26857** *RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad, al acuerdo y al anexo al mismo suscrito entre la Administración Sanitaria del Estado-INSALUD y los organismos sindicales CEMSATSE y CC. OO., sobre exención de guardias a los facultativos de más de cincuenta y cinco años.*

Visto el texto del acuerdo suscrito entre la representación de la Administración Sanitaria del Estado-INSALUD y los representantes de las organizaciones sindicales CEMSATSE y CC. OO. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, sobre órganos de representación, determinación y de las condiciones de trabajo, participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Admitir el depósito del citado acuerdo en la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, de esta Dirección General.

Segundo.—Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de agosto de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### PACTO SOBRE EXENCIÓN DE GUARDIAS A LOS FACULTATIVOS DE MÁS DE CINCUENTA Y CINCO AÑOS

La necesidad de que las instituciones sanitarias tengan que prestar asistencia sanitaria permanente a los ciudadanos ha determinado el establecimiento de turnos de atención continuada durante aquellas horas del día que superen la jornada ordinaria que los profesionales sanitarios han de cumplir.

La realización de guardias por parte de los facultativos conlleva la percepción del complemento de atención continuada, que el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, define, en su artículo 2.3.d), como aquel destinado a remunerar al personal para que atienda a los usuarios de los Servicios de Salud de manera continuada, incluso fuera de la jornada establecida.

Dada la situación actual, parece razonable posibilitar, por un lado, el ejercicio del derecho a la exención de guardias de aquellos facultativos mayores de cincuenta y cinco años que lo soliciten, sin percepción económica alguna, así como, por otro lado, propiciar la opción voluntaria de realizar actividades en régimen de presencia física y desde las quince horas, a quienes así lo deseen dentro de este grupo de edad.

En todo caso, la regulación que se contiene en el presente documento no afecta a la actual planificación y organización de los Servicios de Guardia.

La Administración Sanitaria se compromete a realizar las actuaciones oportunas, para introducir las modificaciones normativas necesarias, que permitan la exención de guardias médicas en todos los casos, sin que ello conlleve menoscabo alguno de la actividad asistencial.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1987, por el que se aprueba la aplicación del régimen retributivo previsto en el Real Decreto-ley 3/1987, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, establece que será el INSALUD quien determine las condiciones de prestación de servicios bajo las distintas modalidades de atención continuada.

Por otra parte, el acuerdo CEMS-INSALUD de 22 de julio de 1995, incluye un anexo relativo al avance en la adecuación de la atención continuada que contempla la articulación de una Mesa técnica en cuyo seno se establezca, entre otras materias y en sus conclusiones, la exención de guardias médicas para facultativos mayores de cincuenta y cinco años, con o sin programación de actividades de tarde.

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo que antecede, la Administración Sanitaria INSALUD y las organizaciones sindicales CEMSATSE y CC. OO. firman el presente pacto en los términos establecidos por las Leyes 9/1987 y 7/1990, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.